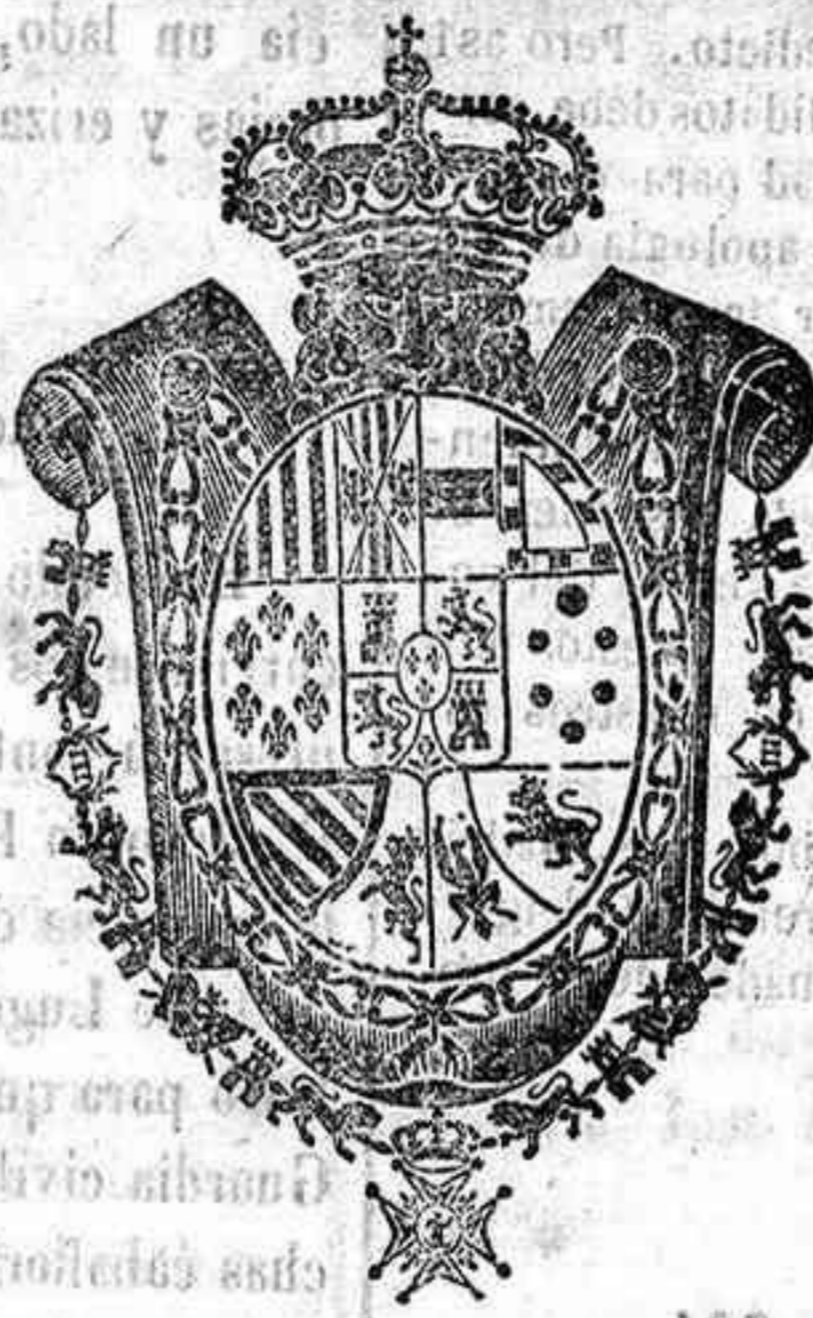


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 263.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En uso de la prerogativa que me compete por el artículo veinte y seis de la Constitucion de la monarquia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se disuelve el Congreso de los Diputados. Artículo segundo. Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente. Artículo tercero. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la monarquia el dia cuatro de Noviembre del corriente año. Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros.—Marqués de Miraflores.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Oviedo 16 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de 12 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para diputados á Cortes el dia 11 de octubre próximo venidero.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodríguez Vamonde.

Circular.

Llamado el poder electoral de la nacion á nombrar los diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de confirmar la circular de este ministerio de 25 de junio último, me dirija á V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo, y los principios y sentimientos que guian y dominan al gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el dia. Si su forma no es ni puede ser nueva, sería grande yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nacion cuando sobrevenia algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias, por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó mas cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera politica se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto, ó al menos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entonces el gran jurado nacional, depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, disipaba las dudas, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy lejos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situacion de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones, no van precisamente á ser jueces de una cuestion concreta, ó de una politica nueva y especial, sumision es mas compleja, menos llana, y bastante mas difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y

casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones politicas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el dia, al menos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, mas ó menos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades politicas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obediendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, con la yó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos politicos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podremos temer que nuestra nacion, dueña libérrima en el dia de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situacion? El gobierno no lo teme, antes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad politica de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la monarquia suave y templada que nos rige, correrian gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo mas disolvente, si del corazón de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacifica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legitimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitucion, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reino, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos, de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse mas que nunca completa franqueza de los aspirantes á la

honra de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fe politica de los candidatos por la confusion en que han caído los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revélese, pues, los misterios, descúbranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un pais libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse á los diputados dignos de representarlo.

El gobierno, por su parte, será tambien esplicito, como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de esponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios politicos, que, conocedores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, temian la penosa dificultad en que podria verse la Corona al querer usar, en bien del pais, de sus mas altas prerrogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que, sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptacion de una doctrina comun. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoria nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengan combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene, y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el pais con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exagerado ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este gobierno.

En su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierta por mas tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El gobierno propóndrse á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios mas fundamentales del orden y de la libertad. Porqu

si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un país, los hay todavía mas grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del país sea manifestada con sinceridad y conocida con precisión perfecta. Ciertamente que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder neutral; pero no debe este ser obstáculo á la expresión independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El gobierno, precediendo detenido y maduro exámen, presentará en su día el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campee libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasión será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestión de las incompatibilidades parlamentarias que excita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado en las últimas legislaturas, son también las que profesa el gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desea también vivamente el gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situación de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusión de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera, serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no respondería el gobierno á las exigencias de la opinión, si no iniciara de nuevo ante las Cortes la revisión de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al municipio toda la libertad de acción en el manejo de los intereses comunes, compatibles con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solución someterá el gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo después de las repetidas manifestaciones del gobierno, que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los agentes de la administración, no ya respetar supersticiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de ese acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nación. Es de esperar que esta la a oja con benevolencia y adhesión. A los candidatos digamos que la defendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundra V. S. ni por un instante, el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperación activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El país va á ser juez, y la primera obligación de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia

pronuncie su solemne veredicto. Pero así al gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apología de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso pueda disponer. De esta luz pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.—Señor gobernador de la provincia de...

CIRCULAR NUM. 264.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado, con fecha 27 de Julio último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta, elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los tribunales del fuero común; y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado se ha servido disponer; que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle señalado día y hora de la ejecución, que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que consistiere necesario, así como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relación especial con la ordenanza general del ejército.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, traslado á V. para su cumplimiento.

Lo que se inserta para su cumplimiento. Oviedo y Agosto 13 de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 265.

Habiéndose extraviado á D. Andrés del Llano, vecino de Castañera, en el concejo de Parres, un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de quien le correspondiera se sirva entregar á su dueño.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.

Azada, poco mas de 6 cuartas. Edad, 4 años. Color, castaño. Una A al revés en el anca derecha. Herrado de las manos. Cola, larga. La crin toda há-

cia un lado, cortada por tras de las orejas y erizada.

CIRCULAR NUM. 266.

Habiendo sido robadas en 1.º de corriente dos yeguas (cuyas señas se espresan á continuación) pertenecientes á D. Joaquín Pinos y D. Juan Brau, de la provincia de la Coruña el primero y de la de Lugo el segundo, se hace público para que los señores Alcaldes y Guardia civil procuren la busca de dichas caballerías y detención de los conductores de ellas.

Oviedo 11 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

Señas de la de D. Joaquín.

Una potra de 6 cuartas y 1/2 de alzada, bien completas. Edad, tres años. Color, torda. Una estrella blanca en la frente y un casco de atrás blanco. Lleva de aparejo una silla casi nueva con baticola y petral de cuero, una manta encarnada casi nueva, una alforja usada forrada de lienzo con una bota, una servilleta y un plato y una pistola de arzon, cabezada de restrillo y estribos de palo diferentes uno algo de otro, un montecristo de raño castaño forrado de bayeta encarnada.

Las de la del D. Juan Brau.

Una yegua cerrada. De 7 cuartas. Color, castaño. Aparejada con albarda, manta, mandil y alforja; lleva cabezadas que sirven para cuadra, y freno, éste con bridas nuevas de cuero.

CIRCULAR NUM. 267.

Reclama la rendición de cuentas del servicio de bagajes del año económico terminado en 30 de Junio último.

Apesar de haber terminado el ejercicio del presupuesto del año económico de 1862 al 63 en 30 de Junio último, se advierte que algunos Sres. Alcaldes no han presentado en este Gobierno de provincia para su abono las cuentas de los bagajes servidos en los respectivos concejos durante dicha época y con particular en el último trimestre de dicho año económico; por lo que me veo en el caso de recomendarles su cumplimiento, esperando lo verifiquen precisamente dentro del corriente mes, en los términos que está prevenido, te-

niendo entendido que en otro caso no podrá tener lugar el pago de dicho servicio.

Oviedo 11 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 268.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Gracia y Justicia en 3 del actual lo siguiente. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á los Regentes y Fiscales de las Audiencias lo que sigue: Deseando la Reina (q. D. g.) que la Administración de Justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar. 1.º Que los Promotores fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de sección ó destacamento de la Guardia civil, del respectivo partido judicial, de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente. 2.º Que los Jueces de primera instancia trasmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado. 3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los espresados Comandantes, testimonio en relación del auto de soltura, escarcelación ó sobreseimiento y sentencia definitiva que recaiga, respecto á la persona ó personas entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la autoridad judicial. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan.

Oviedo 13 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El día 10 de Setiembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Caso, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda montes del cuartel la enagenación en pública subasta de los productos de montes comunes que se espresan en el cuadro adjunto; fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 24 de Abril de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará

de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefiado para la licitacion.

Oviedo y Agosto 6 de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Caso.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Rebollar de la sierra.....	Bezanes.....	23 robles incendiados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En los Boletines oficiales números 125 al 130 inclusivos de los dias 8, 10, 12, 14, 15 y 17 del actual, se hallan anunciadas las subastas de arrendamiento de las fincas rústicas del clero en todos los concejos de la provincia por frutos del corriente año, las que tendrán lugar el 13 de Setiembre próximo y hora de las 11 de su mañana, con arreglo á las condiciones insertas en los mismos.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que quieran interesarse. Oviedo y Agosto 18 de 1863.—El administrador, José Eulogio Argüelles.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Aragon para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 19 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 15, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 4 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorias.	Cebada. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal.	
		Rs.	Cénts.
Zaragoza,....	27500	29	80

El comisario de guerra interventor de la fabrica de Tubia.

Hace saber: que debiendo trasportarse desde esta fabrica a la Maestranza de Barcelona setenta y dos mil ocho-

cientos veinte kilogramos de hierro forjado de diferentes dimensiones y doce mil setecientos treinta kilogramos á la de la Coruña, así como tambien desde la plaza de Gijon siete cureñas de hierro á la de Santoña y otras siete á la del Ferrol, con peso cada una de mil setecientos sesenta kilogramos; las personas que deseen interesarse en este servicio pueden dirigir á la direccion de este establecimiento sus proposiciones antes del dia veinte del actual, manifestando las condiciones, tiempo de duracion del transporte y vias por donde hayan de verificarlo, en la inteligencia de que las proposiciones serán examinadas por la Junta económica de esta fábrica que al efecto se reunirá dicho dia veinte á la una de la tarde, siendo adjudicado el servicio á la que sea mas ventajosa, sin perjuicio de que la Junta pueda tambien rechazarla si pareciese demasiado elevada y pudiendo asistir á este acto los interesados.

Tubia 15 de Agosto de 1863.—P. I., Andrés Gallego.

Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo.

El dia 1.º de Setiembre próximo darán principio en esta escuela los exámenes extraordinarios y de ingreso.

En el tablon de anuncios se señalará el local y horas en que deben verificarse.

La matrícula estará abierta los quince primeros dias del citado mes de Setiembre para los que se dediquen á la profesion mercantil, y hasta el treinta para los que se suscriban en la carrera de Náutica.

El dia diez y seis del precitado mes se celebrará la solemne apertura.

Para matricarse en los estudios de aplicacion correspondientes á dicha profesion mercantil se requiere haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Los que soliciten inscribirse en la carrera de Náutica deberán tener los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa, con toda la estension posible en la aritmética, y para su admision se someterán a un exámen, además justificaran haber cumplido catorce años y no pasar de diez y ocho, tener una constitucion robusta y observado buena conducta.

Cada alumno satisfará veinte reales por derechos de exámen.

Los que fueren aprobados abonarán cien reales de matrícula en los plazos que marcan los reglamentos.

Las solicitudes de ingreso se ajustarán á lo dispuesto en los Reglamentos respectivos.

Lo que de orden del señor Director de esta escuela se anuncia, en cumplimiento de lo que previenen dichos Reglamentos.

Rivadeo 10 de Agosto de 1863.—V.º B.º—El director, Dr. Diez.—El secretario, Juan Asúnsolo Martínez.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El lmo. señor Director general de Instruccion pública, con fecha veintisiete del actual me remite el siguiente edicto.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado prim.ro.—Anuncio. Se hallan vacantes en la facultad de medicina nueve categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados.

Oviedo treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de diez y ocho de Julio último se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de jarcias de fabricacion española para las atenciones de este Departamento y el de Cádiz, durante el corriente año y el próximo de mil ochocientos sesenta y cuatro, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de treinta del mismo mes y que estará de manifiesto en la Escribania del infrascrito, hasta el dia treinta y uno del corriente que se celebrará el remate empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz, Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de veinte de Mayo último, se sacan á pública subasta las maderas necesarias para la construccion de un tinglado entre las dos naves de la antigua Faetona de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania principal de este Departamento hasta el dia treinta y uno del corriente que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde. Ferrol y Agosto ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz, Vicente Gonzalez.

Junta general de Liquidacion del Personal de guerra, del Distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los SS. Gefes y oficiales del E. M. de la plaza de Alicante desde 1.º de Julio de 1837 á fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época, D. Domingo Fajardo y hubiesen recibido sus pagas por el espresado habilitado, en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos, en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Estranjero y Filipinas segun se previene en el articulo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre, de 1857, en el concepto que de no efectuarse quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas, para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 28 de Julio 1863.—E. Comandante presidente, José Colorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

El domingo 23 del corriente mes, á las doce de la mañana, se saca á remate público por este Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador de provincia, en el salon de estas casas consistoriales, la obra de construccion de un puente de piedra sobre el rio de Orderias, en la parroquia de San Fructuoso, presupuestada en la cantidad de 8.750 rs. y 48 céntimos con exclusion de las maderas, peonaje y acarries de materiales, que corren por cuenta de los vecinos de dicha parroquia.

El expediente se tiene de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.—Tineo Agosto 8 de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio Alvarez Sierra.

Alcaldía de Onís.

Este Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron la creación de una plaza de Guarda municipal de campo con el sueldo anual de 2500 rs. pagados de los fondos del presupuesto municipal, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

En consecuencia he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que las personas que deseen optar á dicha colocación pueden presentar su solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de 50 dias advirtiendo que deberán venir documentadas para probar que tienen los requisitos marcados en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 que se halla publicado en el Boletín oficial de la provincia número 84 de 29 de Mayo último.—Onís 9 de Agosto de 1863.—José de la Vega Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Valdés.

Habiendo el señor Gobernador civil de esta provincia aprobado la creación de dos guardias municipales para este pueblo con el haber diario de cinco rs. cada uno, acordó el Ayuntamiento se anunciase en el Boletín oficial, para que los que quieran aspirar á serlo acudan á la municipalidad dentro de quince dias acompañando á la solicitud certificación de la hoja de méritos y servicios. Luarca doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Martinez de Pastúr.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Torre, escribano numerario del juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico y doy fe, que en el pleito de tercería de dominio de que se hará mención, se dictó la sentencia que á la letra dice.

En la Pola de Laviana, dia treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Leon Ibañez juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito de tercería de dominio propuesto por D.^a Vicenta Garcia Ciaño, viuda y vecina de Sama de Langreo, representada por el procurador D. Francisco Alvarez, contra D. José Maria Suarez, procurador en la Excm. Audiencia territorial de Oviedo ejecutante y Basilio Antuña y Ce-

lestino Velasco, vecinos de Sama ejecutados y representados el Suarez por el procurador D. Bernardo Zapico y los Antuña y Velasco por los estrados del juzgado en su rebeldia, sobre que se alce el embargo practicado en los bienes que designaron los últimos:

Resultando, que la D.^a Vicenta Garcia Ciaño, oponiéndose á la ejecución acordada contra los bienes de Basilio Antuña y Celestino Velasco, como marido de Felisa Antuña, pide la suspensión de los procedimientos de apremio, y que se declare de su propiedad la mitad de los molinos de los Llerones, que todo él se compone de seis ruedas, y cuya mitad se embargó por señalamiento hecho por los deudores, folios 2 y siguientes:

Resultando, que acordada la suspensión del procedimiento de apremio, y formada pieza separada con la tercera y testimonio en relación de las diligencias de embargo y autos ejecutivos se confirió traslado el actor ejecutante y ejecutados, y por el primero se contradice la demanda, negando el dominio de la opositora, y por los ejecutados no se contesta, y son habidos por reveldes, cuya providencia se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, folios 9 al 12.

Resultando, que al replicar la demandante insiste en que la mitad de los molinos de los Llerones es ganancia habida por la Vicenta Garcia Ciaño en la compañía con su difunto marido Juan Antuña, padre carnal y político de los ejecutados, y que sobre la división de bienes se ha practicado por amigables componedores, y que su fallo causa ejecutoria, folio 13, y el ejecutante insiste tambien en negar el dominio de la opositora, y manifiesta que hallándose pendiente recurso sobre nulidad de la sentencia arbitral, que se suspenda el curso de esta tercería mientras tanto folio 15.

Resultando, que recibido el pleito á prueba por haberlo pedido las dos partes, por la demandante se articuló prueba sobre que la misma habia entregado á sus hijos diferentes efectos y hecho algunos pagos por ellos, y hasta que la casa de la fragua era del señor Arenas, sin presentar mas que tres testigos, uno que depone de un hecho, y dos que depone de otro con vaguedad, y aun haciendo suposiciones, folios 31 y siguientes, y se compulsó con citación contraria de una operación decisoria pendiente de aprobación y hasta de la testaméntaria anteriormente, anulada, folios 34 y siguiente.

Considerando, que como la oposición ó tercería es de dominio, y como la demanda que contiene es sobre que se declare la propiedad

de lo embargado á su favor, no hay términos hábiles de sentenciar sobre lo que no se ha demandado, y como segun se indica en los resultados la opositora lejos de probar el dominio ha manifestado que el medio molino embargado es de ganancias mientras no haya cuenta y partición: mientras no resulte adjudicación, ni la doña Vicenta es dueña, ni lo son sus hijos, porque á todos podrá corresponder mas ó menos, y de las compulsas no se deduce un título hasta tanto que se resuelvan las cuestiones que sobre validación ó nulidad tienen pendientes, por lo que siendo deber de los demandantes probar asertos y fundamento de demanda:

Vistos, y el artículo 61 de la ley de enjuiciamiento civil y la ley primera, título 14 página 5.

Fallo: que debo de absolver y absuelvo de la demanda propuesta por la opositora al ejecutante, alzando la suspensión del procedimiento ejecutivo acordada con las costas á la parte que promovió la tercería de dominio, sin perjuicio de otras acciones que le puedan asistir; pues por ésta mi sentencia que se hará saber á las partes y se publicará en el Boletín oficial de la Provincia por los no comparecidos y declarados rebeldes, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.—Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública del dia treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, ante los testigos don Salvador Leon y don Telesforo Zapico, de que yo el escribano doy fe.—José de la Latorre. Así resulta de la citada sentencia á que me refiero. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente en Laviana á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

José de la Torre.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Fago notorio: que en este juzgado y por origen del escribano que refrenda, penden autos de testamentaria para dividir la herencia de Juan Fernandez Romedal vecino que fué de Caroyas en la parroquia de Canero de este Concejo entre su viuda Maria Fernandez de Santa é hijos legítimos de ambos Joaquin y Juan ausentes con paradero ignorado, Antonia, Josefa, Joaquina, Maria del Carmen, Rosa, Severa y Sinfrosa, en cuyos autos hube por prevenido el juicio voluntario de testamentaria y

mandé citar á todos los interesados, á los presentes en persona, y á los ausentes á medio de edictos, insertando uno en el Boletín oficial de la provincia, convocando á unos y otros para junta el martes once de Agosto próximo á fin de que llegue á noticia de todos espido el presente en Luarca y Julio veintisiete de mil ochocientos sesenta y tres.—Meliton San Julian—Por su mandato: Licenciado D. Bernardo Galan.

PARTE NO OFICIAL.

En Madrid, puerta del Sol, número 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una agencia general central de toda clase de negocios, que se ha ocupado hasta hoy especialmente de los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de los pueblos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los actos de la Agencia general central, la han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Acudiendo á ello, y robustecido con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos del reino, así á los ayuntamientos, como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto, cualquiera clase de negocios que se le encomienden; estará á la vista, en todas las oficinas generales y particulares de la corte, de la marcha de los expedientes; evacuará las comisiones que se le confien, y con incansable celo procurará evitar á los pueblos, que comisiones siempre costosas vengán á dirigir los asuntos, toda vez que la agencia lo hará completamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes, en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domech.

El dia 9 del corriente se estravió de la villa de La Bañeza, provincia de Leon, una yegua pelo castaño claro, edad siete años, de siete cuartas, buenas crines y cola, herrada de piés y manos y marcada con una B, la cual pertenece á don Valentin Alonso vecino de dicha villa. Don Angel Palacio, vecino de esta ciudad, está encargado de recoger dicha yegua y gratificar.

VENTA DE BIENES.

Las personas que deseen adquirir los bienes que constituyen una juguería sita en la inmediata parroquia de Brañes, por la que Ramon Diaz Valdés y otros pagan de renta anual 22 fanegas y 5 copines de escanda, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, calle de San Francisco, número 15.

El 22 de julio se estravió una vaca de la cuesta de Naranco, propia de don Pedro Lueso, de Oviedo, que tenía en aparcería Tomás Gonzalez, del barrio de Pumarín de esta ciudad.

Señas: parda clara, tiene unas manchas blancas debajo del pecho, en la barriga ó vientre y riega de las cuerdas y está próxima al parto; se dará un hallazgo al que dé razon de ella.

Oviedo 4 de Agosto de 1863.—Pedro Lueso.

Imprenta de Solís.